

## OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

### Auto No. 5213

Bogotá D.C.,

22 de febrero de 2024

**EXPEDIENTE No.:**

**6327**

**FECHA EXPEDIENTE:**

13 de junio de 2022

**EJECUTADO:**

**ELIZABETH CANEDO DE MIRANDA (Q.E.P.D.) Y  
HEREDEROS INDETERMINADOS**

**C.C.:**

33.134.630

**DIRECCIÓN:**

Plan 554 Manzana 100 Lote 8, Barrio Socorro

**CIUDAD:**

Cartagena – Bolívar

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del CPACA, la remisión al E.T. y al C.G.P., las Resoluciones Ministeriales No. 2242 del 9 de diciembre de 2019 y 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

### CONSIDERANDO

Que el Grupo de Cobro Coactivo de este Ministerio, a través de Mandamiento de Pago No. 441 del trece (13) de junio de 2022 libró orden de pago por la vía administrativa de cobro coactivo en contra de la señora **ELIZABETH CANEDO DE MIRANDA** identificada con C.C. No. 33.134.630, por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE.**, más los intereses moratorios, con base en el auto judicial calendarado el 23 de abril de 2019 que aprobó la liquidación de costas procesales efectuada dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-013-2002-00940-00.

Que posteriormente, de conformidad con la información suministrada por el Grupo de Pasivo Pensional de esta entidad y al efectuar la consulta del estado de la cédula de ciudadanía de la señora **ELIZABETH CANEDO DE MIRANDA** en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se estableció que ésta se encontraba con estado "Cancelada por Muerte", razón por la cual éste despacho en consideración a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, continuó las actuaciones administrativas para efectuar el cobro coactivo en contra de los herederos indeterminados.

Que en consecuencia, mediante oficio con radicado No. 2-2023-021099 del veintiocho (28) de julio de 2023, se envió por correo físico certificado la citación para la notificación personal del Mandamiento de Pago No. 441 del 13 de junio de 2022 a los herederos indeterminados de la señora **ELIZABETH CANEDO DE MIRANDA**, citación que fue recibida en la dirección física que reposa en el expediente el día 01 de agosto de 2023, conforme a lo señalado en la Guía No. RA435850732CO expedida por la empresa de correspondencia 4/72 visible a folios 72 a 74 del expediente administrativo.

Que los señores Roy de Jesús Miranda Canedo y Jaime Miranda Canedo mediante escrito recibido en esta entidad el 08 de agosto de 2023 con el radicado No. 1-2023-027979

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

Página | 1

GD-FM-009.V21

solicitan la actualización y rectificación de los propietarios del inmueble con referencia catastral No. 010101440052000, folio de matrícula No. 060-33155 en Cartagena, petición que fue atendida a través de nuestro oficio No. 2-2023-022625 del 15 de agosto de 2023 requiriéndoles aclarar lo solicitado teniendo en cuenta las competencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y especialmente las del Grupo de Cobro Coactivo por cuanto esta entidad no es la facultada por la norma para determinar la propiedad o no de un bien inmueble, de igual manera, se les solicitó allegar los registros civiles de nacimiento que acreditaran su vínculo consanguíneo con la señora ELIZABETH CANEDO DE MIRANDA.

Que luego los señores Roy de Jesús Miranda Canedo y Jaime Miranda Canedo a través de escrito radicado en ésta entidad el 23 de agosto de 2023 con el No. 1-2023-029865 volvieron a efectuar la misma petición anterior, solicitud que fue atendida a través de nuestro oficio No. 2-2023-024794 del 07 de septiembre de 2023 y se les reiteró que allegaran los registros civiles de nacimiento sin que hasta la fecha los hayan aportado.

Que de igual manera, se efectuaron dos citaciones a los herederos indeterminados de la señora **ELIZABETH CANEDO DE MIRANDA** a través del link de emplazamientos de la página web de la entidad, conforme dan cuenta las certificaciones de publicación expedidas por el Grupo de Comunicaciones de este Ministerio, visibles a folio 93 y 94 del expediente administrativo.

Que en consideración a que no se logró la notificación personal del Mandamiento de Pago No. 441 del 13 de junio de 2022 a los herederos indeterminados de la señora **ELIZABETH CANEDO DE MIRANDA**, el precitado mandamiento fue notificado por correo físico certificado mediante el oficio No. 2-2023-034030, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, el cual fue recibido en la dirección física donde residía la ejecutada el día 20 de diciembre de 2023, conforme a lo señalado en la Guía No. RA457409102CO expedida por la empresa de correspondencia 472 visible a folios 95 y 100 del expediente.

Que de igual forma, el mandamiento de pago fue notificado a los herederos indeterminados de la señora **ELIZABETH CANEDO DE MIRANDA** por aviso a través de la página web de la Entidad por el término de cinco (5) días hábiles contados desde el 14 de diciembre de 2023 hasta el 20 de diciembre de 2023, quedando en consecuencia surtida la notificación el 21 de diciembre de 2023, conforme lo establecido en los artículos 568 y 826 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 69 del CPACA, tal como consta en la certificación de publicación del aviso expedida por el Grupo de Comunicaciones de este Ministerio, de fecha 29 de diciembre de 2023 visible a folio 102, notificación en la que se les concedió el término de quince (15) días contados desde el día siguiente a la notificación para proponer las excepciones consagradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Que transcurrido el término legal para presentar excepciones y como quiera que los deudores no propusieron ningún medio exceptivo, ni se allanaron a pagar la obligación objeto de cobro y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que el proceso se adelanta teniendo en cuenta los trámites de ley, el cual a la fecha no se ha acreditado el pago de la obligación, no existiendo peticiones, ni irregularidades, ni

propuesto excepciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario, es procedente dictar orden de ejecución, conforme lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDÉNESE** seguir adelante la ejecución contra la señora **ELIZABETH CANEDO DE MIRANDA (Q.E.P.D.)** con cédula de ciudadanía No. 33.134.630 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago indicado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** continuar con la investigación de los bienes de los deudores.

**TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a los ejecutados, previa su tasación.

**QUINTO: ORDÉNESE** la práctica de la liquidación del crédito y costas del proceso, una vez ejecutoriado el presente proveído.

**SEXTO:** Notificar la presente providencia a los interesados conforme lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el CPACA sobre el asunto, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 Ibídem.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA**  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Mónica Alejandra Díaz Jiménez  
Revisó: Héctor José González Zapata